



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Téllez Rueda Grupo Inmobiliario Ltda.
Demandado	Organización Corzo S.A.S. y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00289-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Téllez Rueda Grupo Inmobiliario Ltda.** en contra de **Organización Corzo S.A.S., Hernando Torres Acero, Industrias Ferrara S.A.S. y Anatlilde Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.500.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de abril 2020, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 \$475.000.00 m/cte., por concepto de IVA del canon del mes de abril de 2020.
 - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.5 \$2.500.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de mayo 2020, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2017, adjunto a la demanda.
 - 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.7 \$475.000.00 m/cte., por concepto de IVA del canon del mes de mayo de 2020.
- 1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.9 \$2.500.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de junio 2020, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2017, adjunto a la demanda.
- 1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.11 \$475.000.00 m/cte., por concepto de IVA del canon del mes de junio de 2020.
- 1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.13 \$2.500.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de julio 2020, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2017, adjunto a la demanda.
- 1.14 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.15 \$475.000.00 m/cte., por concepto de IVA del canon del mes de julio de 2020.
- 1.16 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.15 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.17 \$2.500.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de agosto 2020, contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2017, adjunto a la demanda.
- 1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.17 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.19 \$475.000.00 m/cte., por concepto de IVA del canon del mes de agosto de 2020.
- 1.20 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.19 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.21 Por las sumas correspondientes a los cánones y al IVA que se cause con posterioridad a la presentación de la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
4. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Shirley Duarte Becerra**, identificada con la T.P. 334.497. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41fad03dc2bcef85b3cb9a0b57d93bef324914c02f7e81c971b687740ec7fb0

Documento generado en 06/09/2020 11:25:20 p.m.